



## Asamblea General

Distr. general  
20 de marzo de 2009

Sexagésimo tercer período de sesiones  
Tema 64 b) del programa

### Resolución aprobada por la Asamblea General el 18 de diciembre de 2008

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/63/430/Add.2)]

#### **63/174. Promoción efectiva de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas**

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 47/135, de 18 de diciembre de 1992, en la que aprobó la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, anexa a esa resolución, y teniendo en cuenta el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>1</sup>, así como otros instrumentos internacionales y legislaciones nacionales pertinentes,

*Recordando también* sus resoluciones posteriores sobre la promoción efectiva de la Declaración, así como las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 6/15, de 28 de septiembre de 2007, en la que el Consejo estableció el Foro sobre Cuestiones de las Minorías<sup>2</sup>, y 7/6, de 27 de marzo de 2008, relativa al mandato de la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías<sup>3</sup>,

*Observando* que la promoción y la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas contribuyen a la paz y la estabilidad política y social y enriquecen la diversidad cultural y el patrimonio de la sociedad, como se reafirmó en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005<sup>4</sup>,

*Afirmando* que la adopción de medidas eficaces y la creación de condiciones favorables a la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas que garanticen de manera efectiva la no discriminación y la igualdad para todos, así como una participación total y verdadera en los asuntos que les conciernen, contribuyen a la prevención y a la solución pacífica de problemas y situaciones relacionados con los derechos humanos que los afectan,

<sup>1</sup> Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>2</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/63/53)*, cap. I, secc. A.

<sup>3</sup> *Ibid.*, cap. II.

<sup>4</sup> Véase la resolución 60/1.

*Expresando preocupación* por la frecuencia y gravedad de las controversias y conflictos que afectan a las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas en muchos países y sus consecuencias a menudo trágicas, y por el hecho de que suelen padecer desproporcionadamente los efectos de los conflictos, con la consiguiente violación de sus derechos humanos, y son particularmente vulnerables a formas de desplazamiento como los traslados de poblaciones, las corrientes de refugiados o la reubicación forzosa,

*Poniendo de relieve* la necesidad de redoblar esfuerzos para alcanzar el objetivo de la plena realización de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, poniendo especial atención en las condiciones económicas y sociales y la marginación, y para acabar con todo tipo de discriminación contra esas personas,

*Poniendo de relieve también* la importancia de la educación, la capacitación y el aprendizaje en materia de derechos humanos, así como del diálogo y la interacción entre todas las partes interesadas y los miembros de la sociedad en relación con la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, que es parte integral del desarrollo de la sociedad en su conjunto, en particular el intercambio de las mejores prácticas, por ejemplo, para promover el entendimiento mutuo de las cuestiones de las minorías, gestionar la diversidad reconociendo la pluralidad de identidades y promoviendo sociedades caracterizadas por la inclusión, la estabilidad y la cohesión,

*Poniendo de relieve además* la importante función que pueden desempeñar las instituciones nacionales en la promoción y la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, así como en materia de alerta temprana y concienciación sobre los problemas relativos a las situaciones de las minorías,

*Reconociendo* que las Naciones Unidas tienen una función importante en la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, que implica, por ejemplo, tener debidamente en cuenta la Declaración y llevar a efecto sus disposiciones,

1. *Reafirma* la obligación de los Estados de garantizar que las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, puedan ejercer plena y eficazmente todos sus derechos humanos y libertades fundamentales sin discriminación alguna y en plena igualdad ante la ley, como se proclama en la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas<sup>5</sup>, y señala las disposiciones pertinentes de la Declaración y el Programa de Acción de Durban<sup>6</sup>, incluidas las disposiciones sobre las formas de discriminación múltiple;

2. *Insta* a los Estados y a la comunidad internacional a que promuevan y protejan los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, de conformidad con lo dispuesto en la Declaración, en particular creando condiciones propicias para promover su identidad, impartiendo una enseñanza apropiada y facilitando su participación en todos los aspectos de la vida política, económica, social, religiosa y cultural de la sociedad y en el progreso

---

<sup>5</sup> Resolución 47/135, anexo.

<sup>6</sup> Véase A/CONF.189/12 y Corr.1, cap. I.

y el desarrollo económicos de su país sin discriminación, y a que adopten la perspectiva de género al hacerlo;

3. *Insta* a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias de índole constitucional, legislativa, administrativa y de otra índole, según proceda, para promover y llevar a efecto la Declaración, y hace un llamamiento a los Estados para que cooperen en los planos bilateral y multilateral, en particular en lo que respecta al intercambio de las mejores prácticas y la experiencia adquirida, de conformidad con la Declaración, a fin de promover y proteger los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

4. *Acoge con satisfacción*, en ese sentido, la iniciativa de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de organizar, en cooperación con la Organización Internacional del Trabajo y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la reunión de expertos sobre la integración de la diversidad en la policía, que se celebró en Viena los días 15 y 16 de enero de 2008 y en la que participaron profesionales de cuerpos de policía procedentes de diferentes regiones y países del mundo, para intercambiar experiencias positivas y enseñanzas adquiridas en relación con la inclusión de personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas religiosas y lingüísticas en los sistemas de mantenimiento del orden público, y toma nota de los trabajos en curso encaminados a elaborar las directrices de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos sobre la integración de la diversidad en la policía<sup>7</sup>;

5. *Alienta* a los Estados a que, como parte del seguimiento de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, incluyan aspectos relativos a las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas en sus planes de acción nacionales y, en ese contexto, tengan plenamente en cuenta las formas de discriminación múltiple;

6. *Encomia* a la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías por la labor realizada hasta la fecha, su importante contribución al mayor conocimiento y visibilidad de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y sus constantes esfuerzos por promover y proteger los derechos de esas personas con miras a lograr un desarrollo equitativo y sociedades pacíficas y estables, en particular, mediante una estrecha cooperación con los gobiernos, los órganos y mecanismos competentes de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 7/6;

7. *Exhorta* a todos los Estados a que cooperen con la Experta independiente en el desempeño de las tareas y funciones que le han sido encomendadas, y alienta a los organismos especializados, las organizaciones regionales, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales a que mantengan un diálogo y una cooperación permanentes con el titular del mandato;

8. *Toma nota con reconocimiento* de la decisión del Consejo de Derechos Humanos de establecer el Foro sobre Cuestiones de las Minorías<sup>2</sup>, que proporcionará una plataforma para promover el diálogo y la cooperación en cuestiones relativas a las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas,

---

<sup>7</sup> El Informe de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos relativo a la reunión de expertos sobre la integración de la diversidad en la policía se puede consultar en [www2.ohchr.org/english/issues/minorities/seminar.htm](http://www2.ohchr.org/english/issues/minorities/seminar.htm).

religiosas y lingüísticas, aportará contribuciones temáticas y conocimientos especializados a la labor de la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías, y determinará y analizará las mejores prácticas, los problemas, las oportunidades y las iniciativas para seguir aplicando la Declaración;

9. *Invita* a los Estados, los mecanismos, los órganos y los organismos especializados, los fondos y los programas de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales, intergubernamentales y no gubernamentales, y las instituciones nacionales de derechos humanos, así como a los académicos y los expertos en cuestiones relativas a las minorías, a que participen activamente en el período de sesiones inaugural del Foro sobre Cuestiones de las Minorías, que se celebrará en diciembre de 2008, en Ginebra, y estará dedicado al tema de los derechos de las personas pertenecientes a minorías y el derecho a la educación;

10. *Exhorta* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, de conformidad con su mandato, promueva la aplicación de la Declaración y, con ese fin, continúe el diálogo con los gobiernos y actualice con regularidad y difunda ampliamente la Guía de las Naciones Unidas para las minorías;

11. *Acoge con beneplácito* las consultas interinstitucionales que la Alta Comisionada ha celebrado con organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas para estudiar cuestiones relativas a las minorías, y exhorta a dichos organismos, fondos y programas a que participen activamente en ese proceso;

12. *Acoge con beneplácito también* la cooperación de la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías con los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a fin de que sigan manteniendo su compromiso con las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas en la labor que realizan en todo el mundo;

13. *Pide* a la Alta Comisionada que siga tratando de mejorar la coordinación y cooperación entre los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas en las actividades relacionadas con la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas y que, en ese empeño, tenga en cuenta la labor de las organizaciones regionales que se ocupan de los derechos humanos;

14. *Invita* a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos a que, en el marco de sus mandatos respectivos, sigan prestando atención a las situaciones y a los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas cuando examinen los informes presentados por los Estados partes y por los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos;

15. *Invita* a la Alta Comisionada a que siga solicitando contribuciones voluntarias para facilitar la participación efectiva de representantes de organizaciones no gubernamentales y personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas religiosas o lingüísticas, en particular los de países en desarrollo, en las actividades relacionadas con las minorías organizadas por las Naciones Unidas, en especial sus órganos de derechos humanos, y al hacerlo, preste especial atención a garantizar la participación de los jóvenes y las mujeres;

16. *Invita* a la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías a que informe a la Asamblea General sobre la aplicación de la presente resolución en su sexagésimo quinto período de sesiones;

17. *Decide* seguir examinando la cuestión en su sexagésimo quinto período de sesiones, en relación con el tema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos”.

*70ª sesión plenaria  
18 de diciembre de 2008*